

REPORTE AUDIENCIA - SENTENCIA FAVORABLE || DTE JOAQUIN ROBERTO QUIÑONES DUARTE || DDO: COLFONDOS Y OTROS

Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Mar 18/06/2024 16:56

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comedidamente informo que el día 17/05/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 77 y 80 del CPTSS en el siguiente proceso:

JUZGADO: 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: JOAQUIN ROBERTO QUIÑONES DUARTE
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS
LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 2023-00579
CASE: 18193

TEMA: INEFICACIA DEL TRASLADO

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 77 DEL CPTSS:

1). CONCILIACION:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones por resolver.

3). SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se avizora razones que nuliten lo hasta ahora actuado.

5) FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio se circunscribe en determinar según lo expuesto en la demanda, y contestaciones de la misma.

6) DECRETO DE PRUEBAS:

- A favor de la parte demandante:

- o Documentales

- A favor de Colfondos (contestación):

- o Documentales
- o Interrogatorio de parte

- A favor de Colfondos (llamamiento)

- o Documentales

- A favor de Colpensiones
 - o Documentales
 - o Interrogatorio de parte

- A favor de Allianz vida
 - o Documentales (póliza y certificado)
 - o Interrogatorio de parte a la demandante
 - o Testimonial: Natalia Esquivel

*se desiste del interrogatorio de parte y la prueba testimonial.

***Nota:** En el presente proceso no se solicitó el interrogatorio de parte del RL de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se acepta el desistimiento al interrogatorio de parte del demandante y RL

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 80 DEL CPTSS:

7) PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Se practica el interrogatorio de parte a favor de las demandadas.

No habiendo más pruebas por practicar, se decreta el cierre del debate probatorio.

2) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Señora juez me permito presentar mis alegatos de conclusión en el siguiente sentido:

Mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en calidad de aseguradora previsional devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo como contraprestación por el hecho de asumir el amparo de la suma adicional que se requeriría si el afiliado fuese declarado invalido o si se generará una pensión de sobrevivientes dentro de la vigencia de la póliza.

En este sentido, durante el periodo de vigencia del seguro, mi representada asumió el riesgo y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Se resalta que los efectos de la ineficacia del acto de traslado en el seguro previsional adquirido en virtud de este, no se transmite al contrato de seguro previsional en razón a que se trata de un negocio jurídico independiente, que tampoco está siendo solicitado por la parte actora frente a mí representada, por lo tanto, la pérdida de efectos jurídicos es una sanción solo frente al contrato al cual se declara -acto de traslado de régimen pensional- y, por último, frente al contrato de seguro previsional no surte efectos por tratarse de prestaciones ya ejecutadas y contratadas bajo una exigencia legal que impone el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a la AFP por el simple hecho de adquirir un nuevo afiliado.

Por lo anterior, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA no está obligada a devolver la prima pagada por concepto de seguro previsional toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual de la demandante la AFP descontó dicho porcentaje y se lo pagó a la aseguradora como contraprestación para que en caso de que hubiera existido un siniestro por invalidez o sobrevivencia, esta última pagara la suma adicional que financiara la pensión, todo lo anterior, bajo el postulado de la buena fe.

Así las cosas, solicito al señor juez absuelva a mi representada de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS y se condene a la misma a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA al pago de agencias en derecho.

De esta manera dejo sentado mis alegatos de conclusión, gracias señor juez

3) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, profiere la Sentencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del señor JOAQUIN ROBERTO QUIÑONES DUARTE realizado del RMPS al RAIS. Retornando en consecuencia al RPMD administrado por Colpensiones.

TERCERO: ORDENAR a Colfondos a que proceda a trasladar a Colpensiones el saldo de la CAI del demandante, incluyendo las cotizaciones, rendimientos.

CUARTO: CONDENAR a Colpensiones a que reciba la afiliación del señor JOAQUIN ROBERTO QUIÑONES DUARTE al RPMD y actualizar la historia laboral.

QUINTO: ABSOLVER a la AFP Colfondos S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra y a las llamadas en garantía del respectivo llamado.

SEXTO: CONDENAR en costas a Colfondos a favor del demandante. Liquídense como agencias en derecho la suma de un 2 SMLMV. Sin costas a cargo de Colpensiones y las llamadas en garantía

SEPTIMO: CONSULTESE con el superior.

La anterior decisión se notifica en estrados.

* El apoderado judicial de Colfondos interpone RECURSO DE APELACIÓN.

** La juez CONCEDE el recurso de apelación propuesto por la pasiva y ordena remitirlo ante el superior.

*Tiempo empleado: 5 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) [@Marleny Aldana Sandoval](#): Por favor para seguimiento.

[@María Fernanda López Donoso](#) Para su conocimiento.

*Etapa no facturable, de acuerdo con la matriz

Cordialmente,



gha.com.co

DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.